



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente No.: 22942015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EL PEZ DORADO
IDENTIFICACIÓN	1.013.628.590
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VARGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.013.628.590
DIRECCIÓN	CL 49 C SUR # 05 T - 03
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 49 C SUR # 05 T - 03
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 20 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma <u></u>
Fecha Desfijación: 27 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma <u></u>

21

Correo: luisa fernanda p... x Error

Detalle Registro Mercan... x

www.rues.org.co/RUES\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\_camara=04&matricula=0001959570

Conlástenos - ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

**RUES** Registro Unico Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Veedurías Servicios Virtuales

Acceso privado

Comprar Certificado

La siguiente información es repulada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COLOMBIAN SECURITY ACADEMY LTDA
Sigla	COSECAD LTDA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001959570
Identificación	NIT 9000336582 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matricula	20100129
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	11.00
Afiliado	No

**Actividades Económicas**  
\* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información Propietario / Establecimientos, agencias o cursosales

ES 11:53 p.m. 20/01/2017

No Reside

012101

Bogotá D.C.

Señora:  
ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VARGAS  
Propietaria  
EL PEZ DORADO  
CL 49 C SUR No. 05 T 03 Barrio Marruecos  
Ciudad



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2018 12:03:03

Al Contestar Cite Este No.:2018EE20742 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA PATRICIA RAMIRE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 22942015

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 22942015

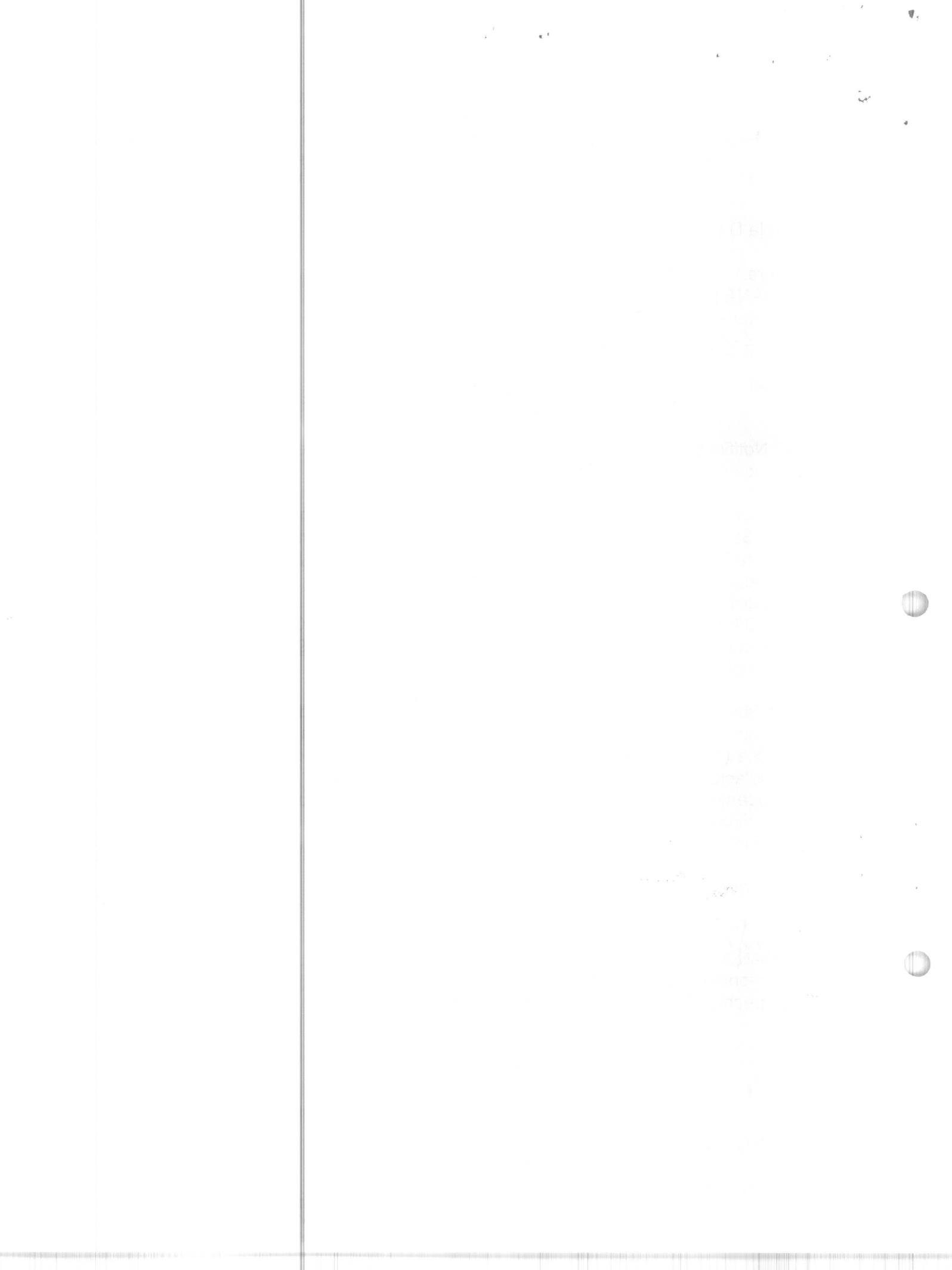
La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VARGAS identificada con C.C. No. 1.013.628.590 en su calidad de propietario del establecimiento denominado EL PEZ DORADO ubicado en la CL 49 C SUR No. 05 T 03 Barrio Marruecos, en la ciudad de Bogotá D.C. Subdirección De Vigilancia En Salud Pública profirió Resolución de fecha 29 de enero de 2018, de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección De Vigilancia En Salud Pública

Anexo: 4 folios  
Elaboró: Ángela B  
Reviso: 





## RESOLUCIÓN NÚMERO 0470 de fecha 29 de enero de 2018

**"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 22942015"**

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

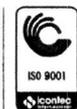
### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VARGAS identificada con C.C. No. 1.013.628.590 en su calidad de propietario del establecimiento denominado EL PEZ DORADO ubicado en la CL 49 C SUR No. 05 T 03 Barrio Marruecos de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No.2015ER29094 de fecha 14 abril de 2015 (folio 1) proveniente de la ESE HOSPITAL USAQUEN se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018 Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

1. Que mediante auto de fecha 10 de Agosto de 2016 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado, el cual se le notificó el mediante citación con Radicado 2016EE58292 con fecha del 09-09-2016, citación a la cual no compareció por lo que se realizó notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto según radicado 2017EE98934 de fecha 19-12-17.

3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó.

### III. PRUEBAS

- Acta de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso No. 143828 de fecha 28-03-15 folio 2 y 3
- Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. 1670080 de la misma fecha, folio 4.

### IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 10 de agosto de 2016 a saber:

CARGO UNICO: DECOMISO

Tenencia de pescado con alteración de características organolépticas, presenta humedad, deterioro en la superficie, colores fuertes amarillo y rojo y color pardo sucio en descomposición, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305, Decreto 561 de 1984 artículos 31,32, 38, 44, 106 en concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 3 definición de alimento alterado, artículo 28 numerales 2 y 3.

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS

Notificado el pliego de cargos, el investigado no presentó escrito de descargos.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018"Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

## VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada en el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018"Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

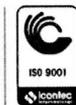
*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018"Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ADRIANA PATRICIA RAMIREZ VARGAS identificada con C.C. No. 1.013.628.590 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado EL PEZ DORADO ubicado en la CL 49 C SUR No. 05 T 03 Barrio Marruecos de esta ciudad, con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 781.242), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018 Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH COY JIMENEZ**  
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: Angela B.  
Revisó:

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)</b>	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____ Id _____	
entificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 29 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 22942015	
_____ Firma del Notificado.	_____ Nombre de quien Notifica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0479 de fecha 29 de enero de 2018"Por la cual se resuelve un recurso dentro del expediente 22942015

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.**

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se encuentra en firme a partir del \_\_\_\_\_ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Responsable

\_\_\_\_\_  
Firma del Responsable

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

